

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO PARCIAL del instrumento número cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve: -----NUMERO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE. -----LIBRO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----NO/REG/ FOLIO CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA. ------ AHG/lfr\* ----- En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: --------- La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, fuera de ASAMBLEA, que ---- ..... II.- La REFORMA al ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES; ----------- III.- La COMPULSA de sus ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES; ..... ----------- Que realizo a solicitud de la Licenciada Amparo Martínez Ruíz, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------- <u>ANTECEDENTES</u>: ----------- Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número veintitrés mil ochocientos sesenta y uno, pasado en esa Ciudad con fecha trece de agosto del dos mil siete, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de agosto del dos mil siete, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por partes sociales y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -------- <u>Segundo</u>.- <u>TRANSFORMACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL</u> SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por instrumento número treinta y un mil doscientos setenta y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se transformó en Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y cláusula de admisión de extranjeros; aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de acciones no suscritas, las cuales permanecerían. depositadas en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto no fueran suscritas y pagadas, para que aunado al CAPITAL SOCIAL anterior, el capital social autorizado alcanzara la suma total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de los que corresponden, a la PARTE FIJA, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS. MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE

VARIABLE, de los que QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, estaba representado por acciones de tesorería. ----Tercero. - DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. - Por instrumento número treinta y tres mil ciento veinte, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, entre otros actos, disminuyó su capital social autorizado en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la cancelación de acciones no suscritas, para quedar en la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. ------- Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y tres mil ciento veintidós, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, actuando como socio en este protocolo, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. relativos al capital y acciones. --------- Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos tercero y sexto de sus estatutos sociales, relativos al objeto social y acciones, aclarando en este acto que la reforma al articulo sexto, consistió en la modificación a la redacción del inciso "(a)" de dicho artículo, subsistiendo el resto del texto. -------- Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil cuatrocientos dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, actuando como socio en este protocolo, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a --- Séptimo.- ADOPCION DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil doscientos ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticinco de septiembre del dos mil doce, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos primero, décimo segundo, vigésimo primero, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de sus estatutos sociales, relativos a la denominación, aumentos y disminuciones de capital, asambleas de accionistas, quórum de las sesiones del Consejo de Administración, deberes y facultades del Consejo de Administración, comités del Consejo de Administración, al director general, responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración y practicas societarias y auditoria, y compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa ---- Octavo -- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES -- Del instrumento relacionado en el antecedente

anterior, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "RED DE CARRETERAS DE



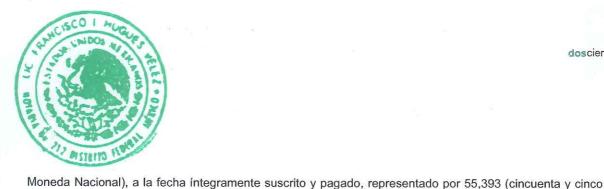


OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta y cinco mil trescientas noventa y tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.



MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. ----- Del propio instrumento copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".....Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: (a).- Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras; (b).- Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia; (c).- Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor; (d).- Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; (e).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad; (f).- Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales; (g).- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo de todo parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido; (h).- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero

que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad; (i).- Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden; (j).- Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; (k).- Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; (I).- Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción; (m).- Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera; (n).- Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social; (ñ).- Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; (o).- Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; (p).- Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas: (q).- Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (r).- En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.- ..... Artículo Sexto. Capital Social. (a) El capital social de la Sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100





nominal..... Artículo Vigésimo Primero. Asamblea de Accionistas. (a).- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser especiales o generales, ordinarias o extraordinarias (b).- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que, conforme a la ley o estos estatutos sociales, estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberá reunirse para tratar al menos los siguientes asuntos: (i).- Presentación por parte del Consejo de Administración de: (1).- Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos sociales; (2).-El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo; (3).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso (2) anterior; (4).- El informe del Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (5),- Los demás informes de él o los órganos intermedios de la Sociedad; y (6).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos sociales. (ii).- Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del presidente del o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, que siempre deberá ser un miembro independiente del Consejo de Administración, así como de la aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas y de los seguros de responsabilidad que deban contratarse respecto de dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate; (c).- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver los siguientes asuntos: (i).-Prórroga de la duración de la Sociedad; (ii).- Disolución anticipada de la Sociedad; (iii).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social de la Sociedad; (iv).- Cambio de objeto de la Sociedad; (vi).-Cambio de nacionalidad de la Sociedad; (vii).- Transformación de la Sociedad; (viii).- Fusión o escisión; (ix).- Emisión de acciones; (x).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; (xi).- Emisión de bonos o cualesquiera otra clase de títulos valor en serie o en masa; (xii).- Modificaciones a estos estatutos sociales; y (xiii).- Cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos sociales requiera un quórum especial.- .... Artículo Trigésimo Segundo. Resoluciones Unánimes. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad llevará a cabo una anotación en el libro de actas de asamblea de la Sociedad en la que se haga constar la adopción de este tipo de resoluciones y la fecha en que las mismas fueron adoptadas. -....". ---

mil trescientas noventa y tres) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor

---- <u>Décimo</u>.- <u>ACTA QUE SE PROTOCOLIZA</u>.- La compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, adoptadas con fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, levantada en once páginas útiles y su anexo "A" que contiene la compulsa a sus estatutos sociales en treinta y seis páginas útiles que



protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a
continuación transcribo integramente:
ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE S.A.B. DE C.V
CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2012
De conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales de Red de Carreteras de Occidente S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, indistintamente identificada como "RCO" o la "Sociedad"), los suscritos, accionistas de la Sociedad (los "Accionistas"), representando la totalidad de las
acciones suscritas y pagadas y con derecho a voto de la Sociedad, por unanimidad adoptan y confirman
por escrito las resoluciones que aquí se hacen constar, las cuales tendrán, para todos los efectos legales, la
misma validez que si hubieran sido adoptadas en asamblea de accionistas
Como consecuencia de la reclasificación aprobada conforme a la Resolución Tercera anterior, se
resuelve modificar, con efectos a esta fecha, el inciso (a) del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la
Sociedad (los "Estatutos Sociales"), para quedar redactado como se señala a continuación:
"Artículo Sexto. Capital Social. (a) El capital social de la Sociedad es variable e ilimitado. El capital
mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha
integramente suscrito y pagado, representado por 55,352 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y
dos) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal ()""
Se aclara que los incisos del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales que no han sido modificados
conforme a la Resolución Quinta, subsistírán en los términos que tienen a esta fecha
Derivado de la Resolución Quinta anterior, se aprueba la compulsa de estatutos que se adjunta al legajo de esta acta como Anexo "A"
So outotico indictinto control a la configura De control de la configura de la
Se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Arturo Cárdenas Merino, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Carolina Gutiérrez Flores, Juan Manuel González
Bernal, Juan Pablo Rico Caso, Gustavo Antonio Robles Cuevas, Iván Libenson Violante, Eugenio Bernal Caso, Amparo Martínez Ruíz, Hugo Martín Cervantes Raab, Andres Bonett Serna, Maria Eugenia Ortega
Jimenez y Francisco Uriegas Flores para que cualesquiera de ellos actuando, en nombre y representación
de la Sociedad, (i) tramiten y otorguen la protocolización total o parcial de la presente acta, así como a la formalización de la compulsa que se aprueba en las resoluciones aquí confirmadas y comparezcan ante el
Notario Público de su elección a tal efecto; (ii) expidan las copias simples o certificadas que de la presente
acta les sean solicitadas, así como para que (iii) personalmente o por conducto de terceros, soliciten y
obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y
Comercio del Distrito Federal, según lo consideren conveniente o necesario.
Asimismo, se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios,
Arturo Cárdenas Merino, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Carolina Gutiérrez Flores, Juan Manuel
González Bernal, Juan Pablo Rico Caso, Gustavo Antonio Robles Cuevas, Iván Libenson Violante, Eugenio
Bernal Caso, Amparo Martínez Ruíz, Hugo Martín Cervantes Raab, Andres Bonett Serna, Maria Eugenia
Ortega Jimenez y Francisco Uriegas Flores para presentar y publicar, en su caso, los avisos, notificaciones,
escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos
adoptados por estas resoluciones.
[Resto de la página intencionalmente en blanco]



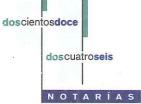


---- Los Accionistas confirman las presentes resoluciones unánimes por escrito en la fecha que consta en el proemio de las presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Segundo de los ---- CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V. ----- CONTROLADORA DE OPERACIONES DE ----- RFC: CIC790820KJ9 ------ INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. ------------ RFC: COI001222UG1 ---------- Una firma ilegible ----- Una firma ilegible -------- Por: José Bernardo Casas Godoy. ------ Por: Alonso Quintana Kawage. ----------- Cargo: Director Jurídico. ------ Cargo: Vicepresidente. ------------ Una firma illegible ----------- Por: Sebastián Buira Clark----------- Cargo: Director Jurídico de Infraestructura.-------- GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS ----- GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, --------LLLC ----------- Por: GS Infrastructure Advisors 2006, ---------- L.L.C., -------- Su socio general --------- Por: Jonathan Hunt. ------ Por: Jonathan Hunt --- Cargo: Vicepresidente. ----- Cargo: Vicepresidente ---- MATADOR INFRA B.V. ----- The Bank of New York Mellon, Sociedad ----------- Anónima, Institución de Banca Múltiple, ----------- Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de ----------- Emisión de Certificados Bursátiles ----------- F/00661 ------- Una firma ilegible ------ Una firma ilegible --------- Cargo: ----- Cargo: Fiduciario----------- Anexo "A" -------COMPULSA DE ESTATUTOS---------- "ESTATUTOS SOCIALES DE ------------- <u>RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. -------</u> ----- CAPITULO I ------------ DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION ----------- Artículo Primero. Denominación. La Sociedad se denomina Red de Carreteras de Occidente, la cual deberá ir siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. B. de C.V." (la "<u>Sociedad</u>"). -------- Artículo Segundo. Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones e instalaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social de la Sociedad. ------ Artículo Tercero. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: --------- (a).- Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades



que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titula
de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicio
relacionados con cualesquiera otras carreteras;
(b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que
requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como
cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión
o que deriven de las leyes de la materia;
(c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir
arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e
inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de
bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las
leyes en vigor;
(d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal c
municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o
convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
(e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar
o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias,
privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales,
relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad;
(f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona
física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados,
relacionados con el desarrollo de los objetos sociales;
(g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin
limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o
extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito,
productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con
arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar
a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir,
girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier
otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo,
nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza,
hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o
parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier
otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con
las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la
aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido;
(h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía
financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar
cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los
objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de
que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos
por la Sociedad;
(i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier
obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el
contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrofos que entrandar.



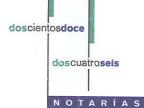


---- (j).- Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; --------- (k).- Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; ---------- (I).- Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción: ------ (m).- Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera; ---------- (n).- Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social; --------- (ñ).- Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; --------- (o).- Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; ------- (p).- Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; ------- (q).- Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean. necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad; ----- (r).- En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ------- Artículo Cuarto. Nacionalidad. (a).- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, constituida y regida bajo la legislación mexicana aplicable; -----



Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y para cumplir con condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores relacionado este instrumento, los otorgantes de nacionalidad extranjera, así como todo extranjero que en cualqu tiempo ulterior a la constitución de la Sociedad adquiera acciones representativas del capital social de misma o cualesquier derechos sobre aquéllas, se obligan formalmente ante dicha Secretaría a considerar como mexicanos respecto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y derechos que llegue a ser titular la Sociedad, y de los derechos, concesiones, participaciones o intereses de legue llegue a ser titular la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que seta sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a convenio, de perder dichos derechos y bienes que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana ——— Artículo Quinto. Duración. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir de secha de constitución, es decir, del 13 de agosto de 2007. ———————————————————————————————————
Capital Social y Acciones
(b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y por acciones Ser
"B", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor. ————————————————————————————————————
(b) La Sociedad podrá emitir otras series de acciones distintas de las acciones Serie "A" y Serie "B siempre y cuando cumplan con lo previsto en los artículos 112 o 113 de la Ley General de Sociedade. Mercantiles y con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y previa obtención de la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tal efecto, el tanto resulte aplicable;
(c) La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de nuevas acciones establecerá los derechos y obligaciones que conferirán las acciones objeto de dicha emisión a sus titulares, sin necesidad de modificar los presentes estatutos sociales. A falta de especificación, se entenderá que las acciones emitidas serán Serie "A".
Títulos de Acciones y Registro de Acciones
Artículo Octavo. Acciones. (a) Las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista;
(b) Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración consecutiva y deberán cumplir con los requisitos de los artículos 111, 125, 126 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de







---- (c).- Los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones numerados que faciliten el cobro de dividendos cuando estos sean declarados; -----

---- Artículo Noveno. Pérdida, Robo, Extravío o Destrucción de Títulos. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del Título I, Capítulo I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados llevarán la indicación de ser duplicados y de que los certificados o títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados o títulos serán por cuenta del accionista involucrado.

----- Artículo Décimo. Registro de Acciones. (a) La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual contendrá información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada uno de los Accionistas, así como el número de acciones de las que es titular expresando su número, serie, clase y demás particularidades, las exhibiciones que se efectúen, la información respecto de si han sido total o parcialmente pagadas, y las transmisiones de las mismas, incluyendo todos los datos del adquirente, o en su caso en términos de la fracción VII del artículo 280 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valeros:

Mercado de Valores; ------ (b).- El Libro de Registro de Acciones estará al cuidado del Consejo de Administración, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos; ------

---- (c).- Ninguna operación efectuada sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad surtirá efectos frente a ésta y contra terceros sino después de su inscripción en dicho libro; -----

---- (d).- La Sociedad considerará como dueña de una acción a la persona cuyo nombre esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones; -----

---- (e).- Para cualquier acto en que los Accionistas deseen acreditar dicha capacidad, deberán presentar los correspondientes certificados provisionales o títulos definitivos de acciones u otros documentos a satisfacción de la Sociedad.

---- Artículo Décimo Primero. Cancelación del Inscripción en el Registro Nacional de Valores. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, podrá realizarse: (i) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado por el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social; o (ii) por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en ambos casos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones reglamentarias o administrativas emitidas con apego a dicha ley.

 Capítulo	IV	

------ Variaciones del Capital Social -----

---- Artículo Décimo Segundo. <u>Aumentos y Disminuciones de Capital</u>. El capital social fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas. Por lo que se refiere al capital social variable de la Sociedad, éste podrá ser aumentado o
reducido por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:
(a) No podrá decretarse ningún aumento de capital social a menos que estén integramente pagadas
todas las acciones emitidas con anterioridad;
(b) El capital social no podrá ser disminuido a menos del mínimo exigido por la ley;
(c) Los aumentos del capital social podrán efectuarse, entre otras formas, mediante capitalización de
las cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie de aportaciones posteriores de los Accionistas o po
la admisión de nuevos accionistas, o mediante capitalización de pasivos;
(d) Las reducciones al capital social podrán efectuarse, entre otras formas, para absorber pérdidas
mediante reembolso a los Accionistas o amortización de acciones con utilidades repartibles, por retiro
parcial o total de aportaciones o como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias
acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores;
(e) Las resoluciones relativas a aumentos del capital social se publicarán en un periódico de amplia
circulación en el domicilio social de la Sociedad o en aquel otro medio de comunicación que determine la
Asamblea de Accionistas que haya adoptado la resolución correspondiente, y contendrán el monto de
aumento y los demás términos y condiciones para su suscripción y pago;
(f) Todo aumento o reducción al capital social será debidamente registrado en el Libro de Registro de
Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles;
(g) Los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social deberán ser
aprobados por la asamblea general de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta
correspondiente, salvo que se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56
de la Ley del Mercado de Valores
Artículo Décimo Tercero. Derecho de Preferencia de Subscripción. (a) En caso de un aumento a
En caso de un aumento a
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;  (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectíva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;  (b) Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectíva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;





cero guión cero seis- (las "Bases") y el Título de Concesión. Para efectos de este Artículo, "Filial" significa, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad, en la inteligencia de que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorquen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad. ------- Artículo Décimo Quinto. Variación de Participación. Durante la vigencia del Título de Concesión a la Sociedad y previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Accionistas Serie "A" podrán variar el porcentaje que representan sus acciones en el capital social de la Sociedad, durante el plazo de vigencia del Título de Concesión, sujeto a lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales. ------- Artículo Décimo Sexto. Admisión de Nuevos Accionistas. (a).- Una vez otorgado el Título de Concesión a la Sociedad y previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán admitirse nuevos accionistas a la Sociedad, mediante la suscripción y pago del correspondiente aumento de capital social, sujeto a lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales; -------- (b).- Queda prohibida la admisión de todo Gobierno o Estado extranjero como Accionista de la Sociedad. ---------- Capítulo V ----------- Restricciones a la Transferencia de Acciones ---------- **Artículo Décimo Séptimo. <u>Transmisión de Acciones</u>.** (a).- Los accionistas de la Sociedad tendrán en todo momento la capacidad de vender, ceder, transmitir, fideicomitir, hipotecar, pignorar o de cualquier otra forma enajenar, disponer o gravar ("Enajenar"), total o parcialmente, sus acciones (i) a algún Acreedor, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión; y/o (ii) a cualquier tercero, siempre y cuando sea obtenida la autorización previa por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ------- (b).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, en virtud de lo dispuesto en el Título de Concesión queda prohibida la Enajenación de acciones, directa o indirecta, a todo Gobierno o Estado extranjero: ------- (c).- Para efectos de lo dispuesto en los Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de estos estatutos sociales y en términos de la condición Cuadragésima Segunda del Título de Concesión, se entenderá que ha habido una suscripción de capital o Enajenación que requiere de la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando: (i) cualquier Accionista original Serie "A" grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene sus acciones a persona distinta de los Accionistas originales Serie "A"; (ii) los Accionistas originales Serie "A", por cualquier causa, incluyendo enunciativa mas no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá

por "Control" la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. Se considerará que hay un cambio de control en relación con la Sociedad cuando: (i) cualquier persona adquiera el control de la Sociedad con posterioridad al momento de firma del Título de Concesión, (ii) los Accionistas originales



Serie A dejen de tener el control de la Sociedad, (iii) el cambio de control sea realizado sin contar con la
autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Artículo Décimo Octavo. Derechos de los Accionistas en caso de Enajenación de Acciones
Cualquier Enajenación, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, de acciones representativas del 5% (cinco por ciento) o a un múltiplo del 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración, el cual podrá negar dicha autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. ————————————————————————————————————
detallar lo siguiente:
(i) El número y serie de Acciones de las que el accionista de que se trate sea propietario o respecto de las cuales tenga control, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa así como el precio al que dichas Acciones fueron adquiridas; (ii) El número y serie de Acciones que el accionista de que se trate pretenda enajenar; el porcentaje
que representan (a) del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (b) de la serie o series a que correspondan;
Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas personas es una persona moral, deberá especificarse: (a) la identidad y nacionalidad de la persona o personas que controlen, directa dindirectamente, a la persona moral de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha persona moral; (b) si dicha persona moral tiene o no cláusula de exclusión de extranjeros; (c) si dicha persona moral es directa o indirectamente un competidor de Sociedad o de cualquier Subsidiaria; ————————————————————————————————————
del Consejo, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate; ————————————————————————————————————





---- (d) El Consejo de Administración podrá solicitar al accionista que pretenda Enajenar las Acciones, a través del Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que debe ser presentada en términos de los presentes Estatutos, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, el accionista solicitante deberá proporcionar la información de correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración; --------- (e) En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el inciso (c) anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud -- (f) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá celebrarse con las formalidades que se establecen en estos Estatutos, en el entendido de que la Orden del Día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente artículo; --------- (g) En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; (ii) si el adquirente es competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias; y (iii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios, la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características del adquirente tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa. --------- La autorización a que se refiere el presente Artículo no resultará aplicable en los casos en que así lo convengan los accionistas de la Sociedad mediante convenios de los señalados en el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos. --------- Artículo Décimo Noveno. Prohibición. La Sociedad tendrá prohibido ceder, hipotecar o de cualquier otra forma gravar o enajenar la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ella, a Gobierno o Estado extranjero alguno. ----------- Capítulo VI ------ Adquisición de Acciones Propias ------ Adquisición de Acciones Propias ---- Artículo Vigésimo. Compra de Acciones Propias. (a).- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del Consejo de Administración, ya sea con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que la Sociedad conserve en tesorería; --------- (b).- La colocación, en su caso, de las acciones que la Sociedad adquiera al amparo de lo establecido. en el párrafo (a) anterior, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto; -----

---- (c).- Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción

---- (d).- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercer derechos societarios o económicos de tipo alguno; -

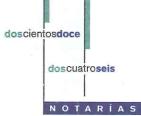
por parte de los Accionistas: -----



Guillermo Oliver Bucio

(e) La adquisición de acciones propias de la Sociedad, estará sujeta a las disposiciones contenidas er
el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores
Capítulo VII
Asamblea de Accionistas
Artículo Vigésimo Primero. Asamblea de Accionistas. (a) La Asamblea General de Accionistas es
el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser especiales o generales,
ordinarias o extraordinarias;
(b) Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar
cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles o que, conforme a la ley o estos estatutos sociales, estén expresamente reservados a la
competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por lo menos una vez al año dentro
de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberá reunirse para tratar al menos los
siguientes asuntos:
(i) Presentación por parte del Consejo de Administración de:
(1) Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos
sociales;
(2) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI del artículo 44
de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo;
(3) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a
que se refiere el inciso (2) anterior;
(4) El informe del Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y
criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
(5) Los demás informes de él o los órganos intermedios de la Sociedad; y
(6) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo
previsto en la ley y en estos estatutos sociales
(ii) Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del
presidente del o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de
auditoría, que siempre deberá ser un miembro independiente del Consejo de Administración, así como de la
aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas y de los seguros
de responsabilidad que deban contratarse respecto de dichas personas por el desempeño de sus funciones
en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate;
(c) Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y
resolver los siguientes asuntos:
(i) Prórroga de la duración de la Sociedad;
(ii) Disolución anticipada de la Sociedad;
(iii) Aumento o reducción de la porción fija del capital social de la Sociedad;
(iv) Cambio de objeto de la Sociedad;
(vi) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
(vii) Transformación de la Sociedad;
(viii) Fusión o escisión;
(ix) Emisión de acciones;
(x) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones;
(xi) Emisión de bonos o cualesquiera otra clase de títulos valor en serie o en masa;
(xii) Modificaciones a estos estatutos sociales; y
(xiii) Cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos sociales requiera un quórum
especial





---- Artículo Vigésimo Segundo. Lugar de Celebración. Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. --------- Artículo Vigésimo Tercero. Convocatorias. (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos de sus miembros; --------- (b).- Los accionistas que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque, en cualquier momento, a una Asamblea General de Accionistas para tratar cualquiera de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto y especifiquen en la respectiva solicitud: --------- (c).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo (b) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la autoridad judicial del domicilio social de la Sociedad hará la convocatoria a petición de cualquier Accionista interesado, debiendo para tal efecto exhibir los títulos amparando sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley; --------- (d).- La solicitud a que se refiere el párrafo (b) anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: --------- (i).- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea de accionistas durante dos ejercicios consecutivos: o --------- (ii).- Cuando las asambleas de accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el párrafo (b) del Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales; ---------- (e).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo (d) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles; --------- (f).- La convocatoria, junto con el correspondiente orden del día, deberá publicarse con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad. La información relacionada con los asuntos mencionados en el orden del día estará disponible de forma gratuita para cada Accionista en las oficinas principales de la Sociedad con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva: ------- (g).- No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social con derecho de voto, ni tampoco cuando una Asamblea General que haya sido suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente. --------- Artículo Vigésimo Cuarto. Admisión y Representación. (a).- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que acredite su personalidad mediante un formulario de poder, de conformidad con el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores: -------- (b).- Para ser admitidos en las Asambleas Generales, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de estos estatutos sociales. --------- Artículo Vigésimo Quinto. Presidente, Secretario y Escrutador. (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto de la mayoría del capital social representado en la Asamblea General de Accionistas; -----



(b) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en las
Asambleas Generales de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada en la Asamblea
General por el voto de la mayoría del capital social representado;
(c) El Presidente de la Asamblea General designará un Escrutador de entre las personas presentes
en la misma, quien determinará la existencia o falta de quórum estatutario y a solicitud del Presidente
contará los votos
Artículo Vigésimo Sexto. Quórum. (a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se
considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra
representado más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos
serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social con derecho de voto
representado en las mismas;
(b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas
en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado, por lo menos, el 75% (setenta
y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se
aprueban por más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto
Artículo Vigésimo Séptimo. Nulidad de los Acuerdos. Cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea
General de Accionistas en contravención a lo dispuesto en estos estatutos sociales será nulo y no tendrá
efecto legal alguno
Artículo Vigésimo Octavo. Aplazamiento. Todo Accionista o grupo de Accionistas que represente
cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social podrá solicitar al Presidente del Consejo de
Administración que se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se
consideren suficientemente informados (siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que
corresponda), para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria
Artículo Vigésimo Noveno. Derecho de Oposición. (a) Los Accionistas tendrán derecho a
oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, cuando representen en lo individual
o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, siempre que gocen del
derecho de voto en el asunto que corresponda y se satisfagan los siguientes requisitos:
(i) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la
Asamblea;
(ii) Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la
resolución; y
(iii) Que la demanda señale el artículo de los estatutos sociales o el precepto legal infringido y el
concepto de violación;
(b) No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los
miembros del Consejo de Administración.
Artículo Trigésimo. Derecho de Separación. (a) Cuando la Asamblea General de Accionistas
adopte resoluciones sobre (i) el cambio de objeto social, (ii) cambio de nacionalidad de la Sociedad, y (iii)
transformación de la Sociedad, cualquier Accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse
de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, según se determine en el balance general de la
Sociedad por el periodo inmediato anterior a la fecha de separación, siempre que dicho Accionista lo solicite
dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea;
(b) No podrá ejercerse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos
del mínimo el capital social de la Sociedad
Artículo Trigésimo Primero. Actas de Asamblea. (a) Las actas de las Asambleas Generales de
Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea General se formará un
expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, los documentos con los que
hayan acreditado su personalidad los apoderados de los Accionistas, copia de las publicaciones en que







---- (b).- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad llevará a cabo una anotación en el libro de actas de asamblea de la Sociedad en la que se haga constar la adopción de este tipo de resoluciones y la fecha en que las mismas fueron adoptadas.

---- (c).- Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una serie de acciones en particular deberá ser aceptada previamente por dicha serie afectada, reunida en Asamblea Especial, con el quórum que para tales efectos sea aprobado, por la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones que corresponda en términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.

---- Artículo Trigésimo Cuarto. Convenios entre Accionistas. Los Accionistas de la Sociedad podrán celebrar entre ellos o acordar en Asamblea convenios entre accionistas que versen, entre otros temas, sobre:

---- (a).- Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables; ------

---- (b).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: (i) que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a

	adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones; (ii
	que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro Accionista la enajenación de la totalidad o parte de su
	tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; (iii) que
	uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar
	obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la
	operación, a un precio determinado o determinable; (iv) que uno o varios Accionistas queden obligados a
	suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio
	determinado o determinable;
	(c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de
	preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos co llevon o cabo con atua Assisti.
	independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos;
	(d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en Asambleas de Accionistas, sin que al efecto
	resulte aplicable el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
	(e) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública
	Lo anterior, en el entendido de que cada uno de dichos convenios deberá ser notificado a la Sociedad
	dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público
	inversionista a través de la BMV, de conformidad con el artículo 49 fracción IV de la Ley del Mercado de
	Valores
	Capítulo IX
	Administración de la Sociedad
	Artículo Trigésimo Quinto. Integración. (a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un
	Consejo de Administración y un Director General. El Consejo estará integrado por el número de miembros
	que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas; en el entendido, sin embargo, que el
	Consejo de Administración podrá tener máximo veintiún miembros, de los cuales, cuando menos, el 25%
	(veinticinco por ciento) deberá ser independiente de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Mercado
	de Valores;
	(b) Los accionistas de la Serie "A" que representen la mayoría del capital social de la Sociedad podrán
	designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, dejando a salvo los derechos de
	minoría y cualquier derecho otorgado a otras Series de acciones en términos del Artículo Séptimo de estos
	estatutos, para efecto de la designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
	(c) Cada Accionista o grupo de Accionistas tendrá derecho a designar y revocar, en Asamblea
	General de Accionistas, a un Consejero por cada bloque de, por lo menos, 10% (diez por ciento) del capital
	social de la Sociedad con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que representen, sin perjuicio de
	que la Sociedad pueda establecer un porcentaje menor, haciendo la debida divulgación al respecto; en el
	entendido de que una vez que se realicen dichas designaciones, los demás miembros del Consejo de
	Administración serán designados por mayoría simple de votos de los titulares de acciones comunes u
	ordinarias que se encuentren presentes en la asamblea, sin computar los votos que correspondan a los
	accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. La designación
	realizada por los accionistas minoritarios sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez
	se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no
	podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de
	revocación; (d) - Cualquier Accionista o grupo do Accionista o conún do a la conúncia de l
	(d) Cualquier Accionista o grupo de Accionistas, según sea el caso, que haya hecho la designación de
	un Consejero podrá también designar al miembro suplente de dicho Consejero, en el entendido que, el o los suplentes del o los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter:
c	







durarán en su cargo por tiempo indeterminado a partir del día de su nombramiento, podrán ser removidos en cualquier tiempo, y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando renunciaren al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.

---- (b).- El Presidente del Consejo de Administración o del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes;

---- (c).- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia; ------

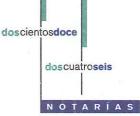
---- (d).- Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá entregarse a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la sesión. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de la sesión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma;

---- (e).- No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de los miembros se encuentren presentes, sean propietarios o suplentes. -----

---- Artículo Trigésimo Noveno. <u>Lugar de Celebración</u>. Las sesiones del Consejo de Administración deberán llevarse a cabo en el domicilio social; sin embargo, si así lo decide el Consejo, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio, ya sea en México o en el extranjero, así como mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

Artículo Cuadragésimo. Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán
transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo
De cada sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarár
ejemplares del acta, lista de asistencia, convocatorias si es que hubieren, así como toda documentación
que el Consejo considere como relevante en relación con la sesión, tales como reportes y estados
financieros
Artículo Cuadragésimo Primero. Quórum. (a) Las sesiones del Consejo de Administración se
considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentrar
presentes la mitad más uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus acuerdos
serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple de los presentes, salvo por lo dispuesto
en los párrafos siguientes;
(b) Se requerirá la presencia de más del 90% (noventa por ciento) de los Consejeros Serie "A", ya
sean miembros propietarios o sus respectivos suplentes, en primera convocatoria, o la presencia de más
del 50% (cincuenta por ciento) de los Consejeros Serie "A", en segunda o ulterior convocatoria, para
considerar legalmente instaladas las sesiones que hayan de discutir sobre cualquiera de los asuntos que se
mencionan a continuación, y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 50%
(cincuenta por ciento) de los Consejeros Serie "A" presentes:
(i) contratar, determinar las prestaciones y terminar la relación laboral entre el Director General, e
Director de Finanzas y cualquier otra persona que ocupe un alto cargo ejecutivo, de la Sociedad o sus
subsidiarias;
(ii) cualquier acto u omisión que, a juicio del o de los Consejeros Serie "A" designados por los
Accionistas Serie "A" que representen la mayoría del capital social de la Sociedad, pudiera poner en riesgo
el cumplimiento de las obligaciones operativas o financieras de la Sociedad o de los Accionistas Serie "A"
que representen la mayoría del capital social de la Sociedad;
(iii) tomar o revocar cualquier decisión en materia fiscal por o en nombre de la Sociedad o de sus
subsidiarias y presentar cualquier declaración fiscal en nombre de la Sociedad o de sus subsidiarias que no
sea en el curso ordinario de sus negocios y que sea aprobada por el Consejo de Administración o e
Director General;
(iv) celebrar cualquier contrato, convenio, compromiso o acuerdo, en relación con cualquier operación
entre la Sociedad o sus subsidiarias y cualquier Accionista Serie "A" que sea titular del 20% (veinte por
ciento) o menos de las acciones Serie "A" o cualquiera de sus filiales o cualquiera de sus respectivos
consejeros y funcionarios y familiares de estos últimos; en el entendido que, tratándose de contratos
convenios, compromisos o acuerdos, en relación con cualquier operación, entre la Sociedad o sus
subsidiarias y los Accionistas Serie "A" que representen la mayoría del capital social de la Sociedad o
cualquiera de sus filiales o cualquiera de sus respectivos consejeros y funcionarios y familiares de estos
últimos, el o los Consejeros Serie "A" designados por cualquier Accionista Serie "A" que sea titular del 20%
(veinte por ciento) o menos de las acciones Serie "A" gozará de un derecho de aprobación sobre la
celebración de los mismos; y
(v) crear comités que auxilien al Consejo, así como determinar los lineamientos para su integración
organización y funcionamiento, y las funciones que estarán a su cargo;
(c) Se requerirá la presencia del 100% (cien por ciento) de los Consejeros Serie "A", ya sear
miembros propietarios o sus respectivos suplentes, en primera o ulteriores convocatorias, para considerar
legalmente instaladas las sesiones que hayan de discutir sobre cualquiera de los asuntos que se
mencionan a continuación, y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 90%
(noventa por ciento) de los Consejeros Serie "A", ya sean miembros propietarios o sus respectivos
suplentes:





---- (i).- aprobar el presupuesto de operación y capitalización anual y el plan de negocios anual de la Sociedad y sus subsidiarias y cualesquier modificaciones a los mismos y proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos de capital que se requieran para sufragar aquellos gastos que excedan dicho presupuesto de operación y capitalización anual y el plan de negocio anual. En caso de que al inicio de un ejercicio anual de operación, el presupuesto de operación y capitalización correspondiente a dicho ejercicio no haya sido aprobado en su totalidad, o bien no haya sido aprobado algún concepto o partida contemplado en el mismo (una "Partida Presupuestal No Aprobada", en el entendido de que el término "Partida Presupuestal No Aprobada" no incluirá partida o concepto alguno que (a) haya sido rechazado por el Consejo de Administración o (b) que habiendo sido considerado en una sesión de Consejo, no haya sido aprobado por el Consejo de Administración ) entonces: -------- (1).- cualesquiera conceptos o partidas del presupuesto anual propuesto y los gastos correspondientes que hayan sido aprobados entrarán en vigor de manera inmediata y la Sociedad, o en su caso sus subsidiarias, estarán facultadas para utilizar los recursos correspondientes a conceptos o partidas, y ----------- (2).- respecto de aquellas Partidas Presupuestales No Aprobadas que constituyan gastos recurrentes diversos de capital, la Sociedad estará facultada para utilizar, en cualquier trimestre del año en curso, recursos por una suma igual al 15% del monto de la partida equivalente que hubiere sido aprobada en el presupuesto anual del ejercicio inmediato anterior, según sea ajustada pro-forma para tomar en consideración (i) cualesquier disposición o cambio sustancial que la Sociedad haya sufrido o llevado a cabo respecto de sus activos y/o pasivos, que pudiera impactar el flujo de efectivo de la Sociedad, y (ii) cualesquiera aumentos o disminuciones automáticos reflejados en los contratos de que sea parte la Sociedad, que hayan sido aprobados por los accionistas o por el Consejo de Administración o celebrados de conformidad con estos estatutos; --------- (ii).- establecer cualquier desviación a la política de reparto de dividendos que haya adoptado la Asamblea de Accionistas por una sola vez durante un determinado ejercicio social. En este caso será igualmente necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la Sociedad titulares de acciones de series distintas de la Serie "A"; --------- (iii).- incurrir en gastos de emergencia, entendidos estos como los necesarios para (1) prevenir una inminente amenaza a la salud, seguridad o bienestar de cualquier persona; (2) evitar la suspensión inmediata de cualquier servicio en o a las autopistas objeto de la Concesión, o (3) evitar que la Sociedad incurra en responsabilidad civil o penal derivado de la actuación de la Sociedad o de los Accionistas de las Acciones Serie "A"; ------- (iv) invertir en el capital social de sociedades de nueva creación; -------- (v) contratar financiamiento o refinanciamiento de deuda por un monto superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), u otorgar cualquier garantía sobre los activos de la Sociedad por un monto superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), distintos de los señalados en el inciso (d) de este Artículo Cuadragésimo Primero; ------ (vi).- vender o disponer del capital social de las subsidiarias de la Sociedad o vender o disponer de los activos de la Sociedad con un valor superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); --------- (vii).- aprobar cualquier inversión de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias por un monto superior a USD\$20'000,000 (Veinte millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de ---- (viii).- celebrar, modificar o dar por terminado cualquier contrato o convenio que involucre un monto superior a USD\$20'000,000 (Veinte millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de



(ix) solicitar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en términos del Artículo Décimo
Séptimo de estos estatutos sociales, su autorización para Enajenar acciones representativas del capita
social de la Sociedad, así como cualesquier derechos derivados de la Concesión;
(x) aprobar cualquier modificación al programa de tarifas cobradas en las Autopistas, distinta de
ajuste anual por inflación;
(xi) adoptar políticas contables relevantes y seleccionar y contratar a los auditores independientes de
la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias. El auditor externo, a la fecha en que se suscriba el contrato
de prestación de servicios correspondiente, deberá entregar previamente al inicio de la auditoria y por cada
ejercicio sujeto a revisión, a la Sociedad y, a través de ésta, a la Bolsa Mexicana de Valores para su
difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo
establecido en el artículo 84 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores
y a otros Participantes del Mercado de Valores;
(xii) presentar o comprometer cualquier demanda relevante por o en nombre de la Sociedad o
cualquiera de sus subsidiarias;
(xiii) proponer a la Asamblea General Accionistas la emisión de otras series de acciones distintas de
las acciones Serie "A" y Serie "B", los derechos y obligaciones que éstas conferirán a sus titulares, así como
las restricciones para su transmisión y demás características, en términos de lo dispuesto en el Artículo
Séptimo de estos estatutos sociales; y
(xiv) proponer a los Accionistas Serie "A" el monto de las aportaciones de capital que deban realizar
de tiempo en tiempo a la Sociedad a fin de inyectar liquidez a la misma y convocar a la Asamblea Especial
de Accionistas Serie "A" a fin de discutir dicho monto y recibir el importe acordado;
(d) Se requerirá la presencia del 100% (cien por ciento) de los Consejeros designados por cualquier
otra serie de acciones que sea emitida por la Sociedad, distinta de la Serie "A", ya sean miembros
propietarios o sus respectivos suplentes, en primera o ulteriores convocatorias, para considerar legalmente
instaladas las sesiones que hayan de discutir sobre cualquiera de los asuntos que se mencionan a
continuación, y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría de los Consejeros
de dicha(s) serie(s) distinta(s) de la Serie "A", ya sean miembros propietarios o sus respectivos suplentes:
(i) contratar financiamiento o refinanciamiento de deuda con partes relacionadas de cualquiera de los
Accionistas Serie "A" por un monto superior, en capital e intereses, al de los créditos que la Sociedad
mantenga a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la contratación;
(ii) contratar financiamiento o refinanciamiento de deuda garantizado con activos o flujos de efectivo
de la Sociedad con la finalidad de adquirir una nueva concesión o invertir en cualquier actividad o negocio
que no se relacione directamente con la operación existente de la Sociedad a esa fecha
Artículo Cuadragésimo Segundo. Resoluciones Unánimes. Las resoluciones tomadas fuera de
sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros propietarios, serán válidas para
todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito por todos los miembros propietarios de
dicho órgano.
Artículo Cuadragésimo Tercero. Deberes y Facultades. (a) El Consejo de Administración deberá
ocuparse, entre otros, de los asuntos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, en la
medida en que éstos no estén reservados al conocimiento de los Accionistas conforme a estos estatutos
sociales, siendo dichos asuntos los siguientes:
(i) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas
morales que ésta controle;
(ii) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle,
considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de
la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;
(iii) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:





---- [a].- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; y -------- [b].- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. --------- No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: ---------- (1).- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle: --------- (2).- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: --------- [].- Sean del giro ordinario o habitual del negocio. ---- [ii].- Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -------- (3).- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. --------- [c].- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: --------- (1).- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. ------- (2).- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. --------- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. ---------- [d].- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. ------- [e].- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. --------- [f].- Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. ---------- [g].- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. --------- [h].- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. ------ [i].- Los estados financieros de la Sociedad. --------- [i].- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. --------- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la



Sociedad o los títulos de credito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha
bolsa establezca en su reglamento interior.
(iv) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio
social:
[a] Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos
sociales
[b] El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de
la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo
[c] La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que
se refiere el inciso anterior
[d] El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles
en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la
preparación de la información financiera.
[e] El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo
previsto en la Ley del Mercado de Valores
(v) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales
que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General
y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de
contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que
podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría
(vi) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como
con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de
Valores
(vii) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su
conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes
(viii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de
sus facultades de actos de dominio,
(ix) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga
conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el
artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.
(x) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos
sociales
Asimismo, el Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de
las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de
auditoría. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros deberán actuar conforme a los deberes de
diligencia y lealtad establecidos en la Ley del Mercado de Valores;
(b) El Consejo de Administración tendrá todas las facultades y poderes generales para pleitos y
cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades
generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo
2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los
Estados Unidos Mexicanos y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por tanto,
representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales
o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros.
Los poderes antes mencionados facultan al Consejo de Administración, sin limitación alguna a:
(i) Interponer toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, transigir, comprometer
en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, transigir,
negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo;





ATCC644666

(ii) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos relacionados a los objetos
de la Sociedad;
(iii) Aperturar, cerrar, traspasar y de cualquier forma manejar cuentas bancarias;
(iv) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
(v) Nombrar y remover subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar y
revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
(vi) Para otorgar y revocar poderes generales y especiales;
(vii) Para establecer, trasladar y clausurar sucursales, agencias y dependencias;
(viii) Para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas y en general, para ejecutar
todo acto necesario para la realización del objeto social de la Sociedad;
(ix) Realizar trámites fiscales;
(x) Para representar a la Sociedad en caso de que sea accionista o tenga partes sociales de otras
sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el
momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior;
(xi) Para presentar quejas y denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en
coadyuvante del Ministerio Público y aceptar y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y
representaciones de personas de nacionalidad Mexicana o extranjera, ya sea para contratar en nombre de
ellas o comparecer en juicio;
(c) El Consejo de Administración tendrá, además, en los términos del artículo 9 de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para emitir, otorgar, girar, aceptar, avalar y endosar en
cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos
Artículo Cuadragésimo Cuarto. Certificaciones del Secretario. El Secretario autorizará copias
certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, Asambleas de
Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad, y expedirá los certificados de Secretario de
acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos sociales
Artículo Cuadragésimo Quinto. Comités. (a) El Consejo de Administración, para el desempeño de
sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités
que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán
exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio
consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo
25 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que la Sociedad sea controlada por una (sic) accionista o
grupo de accionistas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité de prácticas
societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes dando cumplimiento, al
efecto, a las disposiciones que resulten aplicables en materia de revelación al público. Asimismo, el o los
comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría serán presididos
en todo momento por un Consejero independiente;
(b) Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las
funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros
provisionales dentro de los treinta días naturales siguientes, cualquier Accionista podrá solicitar al
Presidente del Consejo convocar en tres días naturales a Asamblea General de Accionistas para que ésta
haga la designación correspondiente;
(c) Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier Accionista podrá ocurrir a la
autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se
reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la
Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier Accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan,
quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo;

(d) El Presidente del o de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y
de auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de
Accionistas y deberá ser seleccionado por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional,
tomando en cuenta que siempre deberá ser un Consejero independiente;
(e) El comité que desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias llevará a cabo las
siguientes funciones, en auxilio del Consejo de Administración:
(i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos:
(1) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la
Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;
(2) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la
Sociedad o las personas morales que ésta controle;
(3) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características
puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las
personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no
recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre
inmediato anterior, la adquisición, enajenación de bienes, otorgamiento de garantía o asunción de pasivos
por un monto total igual o superior a 5% (cinco por ciento) de los activos de la Sociedad;
(4) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su
retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos
relevantes;
(5) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a
personas relacionadas; y
(6) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando,
aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las
personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa;
(ii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el
adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se
requiera;
(iii) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas
Asambleas los puntos que estime pertinentes;
(iv) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes sobre (a) las principales
políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (b)
las operaciones y actividades de la Sociedad en que el Consejo de Administración hubiere intervenido;
(v) Presentar al Consejo de Administración un informe anual, elaborado por el presidente del comité
en materia de prácticas societarias, sobre las actividades que le correspondan a dicho órgano;
(vi) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de información y
comunicación de la Sociedad con los accionistas, el mercado, los Consejeros y directivos relevantes;
(vii) Las demás que la ley o estos estatutos sociales establezcan;
(f) El comité que desarrolle las actividades en materia de auditoría llevará a cabo las siguientes
funciones, en auxilio del Consejo de Administración:
(i) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así
como el desempeño de los directivos relevantes;
(ii) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos:
(1) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;
(2) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos; (3) Los estados financieros de la Sociedad; y
(v). Los estados intalicieros de la ouciedad, y





---- (4).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; ------ (iii).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera: ----- (iv).- Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estime pertinentes; -------- (v).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes sobre (a) las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (b) las operaciones y actividades de la Sociedad en que el Consejo de Administración hubiere intervenido; --------- (vi).- Presentar al Consejo de Administración un informe anual, elaborado por el presidente del comité en materia de auditoría, sobre las actividades que le correspondan a dicho órgano; ---------- (vii).- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; --------- (viii).- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; ----------- (ix).- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; -------- (x).- Elaborar la opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere la fracción XI del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Dicha opinión deberá apoyarse, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; ------- (xi).- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; ---------- (xii).- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; ---------- (xiii).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; -------- (xiv).- Recibir observaciones formuladas por los Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso (xiii) anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; ------- (xv).- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle: -------- (xvi).- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; -----



(XVII) Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas
y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la
propia Asamblea o el referido Consejo;
(xviii) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos
y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa
aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior;
(xix) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas
morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director
General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de
contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla; y
(xx) Las demás que la ley o estos estatutos sociales establezcan
Artículo Cuadragésimo Sexto. Director General. (a) El Director General será responsable de las
funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido en
el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y
lineamientos aprobados por el Consejo de Administración;
(b) El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias
facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo
facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial; y tratándose de actos de
dominio, deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración para
su ejercicio;
(c) El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido
cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de
cualquier empleado de la Sociedad o de sus subsidiarias;
(d) El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:
(i) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y
personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;
(ii) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de accionistas y del Consejo de
Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido
consejo;
(iii) Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del
sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así
como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad;
(iv) Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados
de su preparación, en el área de su competencia, tanto de la propia sociedad como de las personas
morales que ésta controle;
(v) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo
previsto en la Ley del Mercado de Valores;
(vi) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y
colocación de acciones propias de la Sociedad;
(vii) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción
del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;
(viii) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas;
(ix) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos
que se paguen a los accionistas;(x) - Asagurar que se mentongen les sistemes de centabilidad escieta está en circle de la contabilidad escieta.
(x) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;
VVIVUU,





---- (xi).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; ------- (xii).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; ----- (xiii).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante, y ---------- (xiv).- Las demás que esta Ley establezca o se prevean en estos estatutos. --------- Artículo Cuadragésimo Séptimo. Garantía. Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza o garantía alguna durante el desempeño de sus cargos; no obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá pactar indemnizaciones respecto de la responsabilidad consistente en indemnizar daños y perjuicios ocasionados por la falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, así como autorizar la contratación de seguros que cubran el monto de dichas indemnizaciones en favor de los mismos en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. --------- Artículo Cuadragésimo Octavo. Responsabilidad. (a).- Los Accionistas tendrán derecho a ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los Consejeros en beneficio de la Sociedad, sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -------- (i).- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y ---------- (ii).- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Consejeros demandados; --------- (b).- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad. -------- Capítulo X ------------ Vigilancia de la Sociedad ----- Artículo Cuadragésimo Noveno. Prácticas Societarias y Auditoría. (a).- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias; ---------- (b).- El o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán encargados del desarrollo de las actividades que se establecen en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, siendo éstas las siguientes: --------- (i).- En materia de prácticas societarias: --------- [a].- Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores; -------- [b].- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera; --------- [c].- Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; -----





[d] Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo
28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; y
[e] Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos
sociales
(ii) En materia de auditoría:
[a] Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del
Mercado de Valores;
[b] Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, asi
como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal
efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio
de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;
[c] Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y
revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación;
[d] Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y
auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades
que, en su caso, detecte;
[e] Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de
Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la
Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha
opinión deberá señalar, por lo menos:
(1) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y
suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
(2) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada
por el Director General;
(3) Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director
General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad;
[f] Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo
28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores;
[g] Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del
Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a
las políticas derivadas de los mismos;
[h] Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el
adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o
disposiciones de carácter general se requiera;
[i] Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales
que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo
que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
[j] Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones,
lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya
sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un
examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que
sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
[k] Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y,
en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como
realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;





información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ---- [m].- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; ------- [n].- Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; --------- [o].- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo; ---------- [p].- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; ----------- [q].- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales. -------- Sus presidentes deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, a saber: --------- (i).- En materia de prácticas societarias: --------- [a].- Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; --------- [b].- Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; --------- [c].- Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores; y ---------- [d].- Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el ---- (<u>ii</u>).- En materia de auditoría: --------- [a].- El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; ------- [b].- La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; ---- [c].- La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; --------- [d].- La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; --------- [e].- Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; --------- [f].- La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; -------- [g].- Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto

---- [i].- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de





de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bier
derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y
[h] El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.
Al elaborar los informes y opiniones a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de
Valores, deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad y, en caso de existir diferencia de
opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones
Capítulo XI
Ejercicio Social e Información Financiera
Artículo Quincuagésimo. Ejercicios Sociales. Sin perjuicio de lo que al respecto establezcan la
leyes, los ejercicios sociales comprenderán doce meses e iniciarán el primero de enero de cada año y
terminarán el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del ejercicio social en que se
constituyó la Sociedad, el cual comenzó en la fecha de su constitución y terminó el treinta y uno de
diciembre de dos mil siete, y el ejercicio social en que se liquide la Sociedad, el cual se considerará un solo
ejercicio todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, de conformidad con el artículo 8-A de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, siendo éste y aquél irregulares
Artículo Quincuagésimo Primero. Estados Financieros. Anualmente, el Director General deberá
elaborar y presentar al Consejo de Administración, el cual, a su vez, lo someterá a la aprobación de la
Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, un informe que incluya la información prevista en e
artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe en que se declaren y
expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la
información financiera, el cual será preparado por el Consejo de Administración
Artículo Quincuagésimo Segundo. <u>Inspección</u> . Los Accionistas tendrán el derecho, a su propio
costo, de examinar, inspeccionar o copiar, en días y horas hábiles y en las instalaciones de la Sociedad o
en aquellas que la Sociedad indique, después de haber hecho la notificación correspondiente y para
cualquier propósito adecuado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/o operaciones de
la Sociedad. Dicho examen o inspección podrá ser hecho por los empleados del Accionista, por sus propios
contadores públicos certificados y/o por sus otros agentes
Artículo Quincuagésimo Tercero. Reserva Legal. Con sujeción a las disposiciones legales
aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se
separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá de ser
menor al 5% (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea
equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma
manera cuando la cantidad depositada en esta reserva sea menor de lo establecido en la ley aplicable. La
aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea de Accionistas, pero en lo
que se refiere a la distribución a los Accionistas, ésta deberá hacerse según lo establecido en ley y en
proporción al porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad
Artículo Quincuagésimo Cuarto. Responsabilidad de los Accionistas. Los Accionistas están
obligados a pagar en su totalidad el monto de sus aportaciones, pero su responsabilidad no excederá de
dicha suma y estará limitada al importe de dichas aportaciones.
Piochaló a Liadia de Capítulo XII
Artículo Quincuagésimo Quinto Disclusión la Secietada de disclusión de Control de
Artículo Quincuagésimo Quinto. <u>Disolución</u> . La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en
el Artículo Quinto de estos estatutos, a menos que éste sea previamente prorrogado y en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinto del artículo 220 de la la como de la como
casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>Artículo Quincuagésimo Sexto</b> . <u>Liquidación</u> . (a) Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será
puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la
as inquidadores designados por la





mayoría de los Accionistas Serie "A". Dicha mayoría también fijará el plazo para el ejercicio de sus cargos así como la retribución que habrá de corresponderles, en su caso. La designación de los liquidadores sólo podrá ser revocada por la mayoría de los Accionistas Serie "A"; ------- (b).- En caso de que la mayoría de los Accionistas Serie "A" no lleve a cabo la designación correspondiente, ésta la realizará un Juez Civil o de Distrito del domicilio social a solicitud de cualquier ---- (c).- En todo caso, los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones hasta que los liquidadores designados tomen posesión de sus cargos, así como los liquidadores continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; --------- (d).- Los liquidadores procederán con la liquidación y distribución del remanente, en caso de haberlo, en proporción al porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Artículo Quincuagésimo Séptimo. Facultades de los Liquidadores. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad. --------- Capítulo XIII ------------ Disposiciones Generales ---------- Artículo Quincuagésimo Octavo. Disposiciones Generales. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.". --------- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, así como su anexo son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. --------- <u>Décimo Primero</u>.- <u>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</u>.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --------- <u>Décimo Segundo</u>.- <u>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</u>.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que se refiere al o a los socios residentes en el extranjero, la compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda, de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales; y por lo que se refiere al o a los socios residentes en México, el suscrito Notario le solicitó las respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --------- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: --------- <u>CLAUSULAS</u>: ---------- PRIMERA .- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita integramente en el antecedente décimo del presente instrumento. -------- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada AMPARO MARTINEZ RUIZ, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: --------- 3.- La CONSECUENTE REFORMA al ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: -----



---- "Artículo Sexto. Capital Social. (a) El capital social de la Sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por 55,352 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ------- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y por acciones Serie "B", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor. ---------- (c) El capital social podrá ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como por personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad." --------- 4.- La COMPULSA de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que constan transcritos en el cuerpo del Anexo "A" del Acta que se protocoliza y que se tiene aquí por integramente reproducido como si a la letra se insertase; --------- ...... y 6.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por integramente reproducida como si a la letra se insertase. ..... --------------------- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente a la compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan conferido en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de Comercio, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción, por así establecerlo el nuevo texto de la fracción doce romano del artículo veintiuno del Código de Comercio, publicado el pasado dos de junio de dos mil nueve; VII.- De que manifestó por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, soltera, abogada y con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número quinientos veinticinco, piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en esta Ciudad; y VIII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día diecinueve de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ---------- FIRMA DE LA LICENCIADA AMPARO MARTINEZ RUIZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO PARCIAL EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN TREINTA Y SEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA. SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.-MEXICO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Pág. 36

T:\AHG\I\RRLB\PROT\Red Carr Occ Nov 12 (parcial).doc